

REPUBLICA DE CHILE
PRESIDENCIA
REGISTRO Y ARCHIVO
NR. **91/6029**
A: **1 ABR 91**

P.A.A.	<input type="checkbox"/>	R.C.A.	<input type="checkbox"/>	F.W.M.	<input type="checkbox"/>
C.B.E.	<input type="checkbox"/>	M.L.P.	<input type="checkbox"/>	P.V.S.	<input checked="" type="checkbox"/>
M.T.O.	<input type="checkbox"/>	EDEC	<input type="checkbox"/>	J.R.A.	<input type="checkbox"/>
M.Z.C.	<input type="checkbox"/>				

MIN.INT.(ORD.) Nº R 499 /

ANT.:1) Ord. Nº 1296 11.12.90 del Sr. Jefe de Gabinete Presidencial.

2) Ord. Nº 097 /F. 446/91 de 29.01.91 del Sr. Alcalde de Los Angeles.

MAT.: Remite respuesta a solicitud de Pensión Asistencial, Sra. Jovita Alvial Quilodrán.

SANTIAGO, **14 FEB 1991**

DE : SUBSECRETARIO DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO

A : SEÑOR JEFE DE GABINETE PRESIDENCIAL

- 1.- A través del documento del ANT 1), Ud. envió la presentación efectuada por la Señora Jovita Alvial Quilodrán al Presidente de la República, mediante la cual solicita el otorgamiento de una Pensión Asistencial.
- 2.- Al respecto, puedo informar a Ud., que se ofició al Sr. Alcalde de la I. Municipalidad de Los Angeles para que analizara la situación socio-económica de la solicitante y remitiera sus antecedentes a la Intendencia Regional para su tramitación normal.
- 3.- No obstante, el Sr. Alcalde de Los Angeles en el documento del ANT 2), expone los resultados del estudio y evaluación social efectuados a la interesada, los cuales se señalan a continuación:
 - a) La Sra. Jovita Alvial, de 56 años, viuda, sin previsión es propietaria de la vivienda que habita con sus 9 hijos.
 - b) De los hijos, seis son mayores de edad solteros, uno de ellos es funcionario del Servicio de Salud Bío-Bío y los otros 5 trabajan por cuenta propia en pintura de casas, son quienes mantienen el hogar, con un ingreso total de \$ 70.000 mensuales. Los otros 3 hijos son escolares.
 - c) La Sra. Alvial no presenta enfermedad crónica ni otra por la que se le controle médicamente, a través del Servicio de Salud.
 - d) Su cónyuge falleció en 1983, era comerciante ambulante y sus imposiciones y densidad no le permitieron devengar Pensión de Viudez (Leyes Nº 10.383 y 15.386).

2677

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DEL INTERIOR
SUBSECRETARIA DE DESARROLLO
REGIONAL Y ADMINISTRATIVO
GABINETE DEL SUBSECRETARIO

- c) En consecuencia, analizadas las disposiciones legales vigentes, la recurrente no puede optar a Pensión de Gracia Presidencial, como tampoco cumple requisitos para postularla a una Pensión Asistencial, D.L. N° 869, sin embargo, fue asesorada por el Departamento de Desarrollo Comunitario para acogerse a los beneficios de la Asignación Familiar (D.L. N° 307) invocada como carga de su hijo mayor Manuel Aválo Alvial, funcionario del Servicio de Salud, Grado 30° E.U.S.

Saluda atentamente a Ud.,



GONZALO D. MARTNER FANTA
Subsecretario de Desarrollo Regional
y Administrativo

RBG/VJP/xgm
DISTRIBUCION:

- 1.- Señor Jefe de Gabinete de la Presidencia
- 2.- Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo
- 3.- Departamento de Municipalidades
- 4.- Oficina de Partes
- 5.- Archivo